

**Boletín Oficial**

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducción se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real-orden de 3 de Abril de 1839.) lo requisito

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administradores.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 362.

Insertando el resumen de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Octubre próximo pasado.

El Sr. Comandante de la Guardia civil de esta provincia, ha remitido a

este Gobierno el resumen de las aprehensiones verificadas por la fuerza de su mando en todo el mes de Octubre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su notoriedad, Soria 17 de Noviembre de 1862. — *Eduardo de Capelastegui.*

##### RESUMEN QUE SE CITA.

Delincuentes aprehendidos. . . . . 2

Ladrones id . . . . . 4

Reos prófugos. . . . . 3

Desertores del ejército. . . . . 1

Id. de presidio. . . . . 1

Detenidos por faltas leves y entre-

gados á la Justicia ordinaria. . . . . 4

Contrabandos aprehendidos. . . . . 1

Armas recogidas. . . . . 12

Total de presos y detenidos . . . . . 10

Número de presos conducidos a

cumplir sus condenas y otros

puntos de los Juzgados de esta

provincia. . . . . 2

Contrafacciones . . . . . 1

Procedimientos de la Guardia

civil de esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

esta provincia. . . . . 1

Extracción de la Guardia civil de

Beneficencia pública.

1.	Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria, según su cuenta.....	1.352,65	2.650,66	4.003,31
	Id. id, por las del de San Agustín del Burgo de Osma id.	771,66	4.077,78	4.849,44
2.	Id. id. por las del Hospicio de id. id.....	2.662	3.942,95	6.604,95
3.	Id. id. por las de la Casa de Maternidad, Huérfanos, Desamparados y Cuna de Soria.....	4.179,49	4.855,27	9.034,76
4.	Id. por los sueldos de los empleados de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	958,32	139,06	1.097,38
5.	Por estancias de dementes pobres causadas en el segundo cuatrimestre del año corriente en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza..		3.444	3.444

*Montes.*

6. <sup>o</sup> único, y	Por los sueldos de los empleados de montes.....	2.899,96	2.899,96
	Otros gastos.	240	240

*Gastos voluntarios.*

1.	Pagado al Ayuntamiento de Berlanga para subvenir á los gastos de reparación del puente de Ullan, hechos por dicho Ayuntamiento.....	1.000	1.000
3.	Por la pension de dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura.....	366,66	366,66
8.	Pagado al mozo de la parada de caballos padres de esta Capital por el salario de un mes que se le dejó de satisfacer en el año anterior.....	180	180

*Gastos imprevistos.*

9. <sup>o</sup> único	Pagado con cargo á este artículo con motivo de las obras hechas y útiles necesarios para la instalacion en el local del Gobierno de la Depositaria de fondos provinciales.....	5.203,75	5.203,
<b>Total DATA.</b> .....			

*RESUMEN.*

Importa el Cargo .....	193.261,78
Idem la Data. . . . .	69.880,41
Saldo ó existencia. . . . .	123.381,37

*Clasificación de la misma.*

En la Depositaria provincial. . . . .	30.209,45
En la del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	5.937,07
En la de la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	87.234,85

Igual.

De forma que importando el Cargo 193.261 rs. y 78 cénts. y la Data 69.880 rs. y 41 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Setiembre la cantidad de 123.381 rs. y 37 céntimos, en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Octubre. Soria 25 de Octubre de 1862.—El Depositario de fondos provinciales, *Tiburcio Martín*.—Está conforme.—El encargado de la intervención, *Víctor Sánchez*.—V.º B.º—El Gobernador, *Capelástegui*.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 6 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

**SECCION DE FOMENTO.***Negociado.—Montes.*

El dia 20 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del regidor sindico, de la corporación municipal si acordare concurrir, del Administrador de los pueblos de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de dicha corporación, la venta en remate público de las leñas que resulten de la corta del cuartel del Orcajo del monte de Roñuela perteneciente á la ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra, por medio de desbroce de ratizos y malezas y entresaca y poda de los árboles que queden en pie, cuyas operaciones producirán 5.600 cargas de 10 arrobas cada una, las cuales podrán reducirse á carbon y cisco.

Estas leñas están tasadas en 4.200 reales, al respecto de 75 céntimos cada carga.

No se admitirá proposición que no cubra la expresada cantidad de cuatro mil doscientos reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 18 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

El dia 20 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial del M. I. Ayuntamiento de esta capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor sindico, de la corporación municipal si acordare concurrir, del Administrador de los pueblos de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario de dicha corporación, la venta en remate público de las leñas que resulten en el cuartel de Valdefuentes, del monte de las Matas de Lúbia, perteneciente á la ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra, cuya operación producirá 3.900 cargas de leña de 10 arrobas cada una, las cuales podrán reducirse á cisco, obteniéndose 6.400 medidas-fanegas.

Estas leñas están tasadas en 1.560 reales al respecto de 40 céntimos por carga.

No se admitirá proposición que no cubra la expresada cantidad en 1.560 reales.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de

manifiesto en la Secretaría de este M. I. Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 18 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

*Negociado.—Guardas.*

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte de la villa de Talveila y del comunero del mismo pueblo y Cabrejas del Pinar, dotada con 5 rs. diarios desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1863, y 3 50 céntimos hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento de Talveila, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; teniendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar buena conducta por medio de certificación expedida por el Alcalde respectivo, el oficio ú ocupación del aspirante, tener 25 años cumplidos y la aptitud física necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 8 de Noviembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

**SECCION CUARTA.***Providencias judiciales.*

Don Francisco Hernando Villagra, Escribano de Cámara de S. M. en la Sala segunda de esta Audiencia territorial, Numerario del de la Capital y Notario de su Colegio.

Certifico: Que en el pleito civil, procedente del Juzgado de primera instancia de Soria, traído en apelación á esta Audiencia á instancia de D. Juan María, vecino de San Esteban de Gormáz, su Procurador D. Cándido Fernández de Castro, con D. Cipriano Barón y otros vecinos de Soria, Renieblas y Ventosilla, con el suyo D. Eustoquio Pedrero, y D. Secundino Moreno y Bernardino Alvarez, y por la ausencia y rebeldía de estos los estrados del Tribunal, sobre pago de reales, con vista de lo espuesto por las partes, se dictó la Real sentencia siguiente:

*Real sentencia número 103.—En la Ciudad de Burgos á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Soria, ante Nos es y pende en apelación entre partes de la una D. Juan María, vecino de San Esteban de Gormáz, su Procurador*

rador D. Cándido Fernández de Castro, y de la otra Cipriano Barrón, Marcelino Martínez y Justo Vega, vecinos respectivamente del mismo Soria y Renieblas, con el suyo Don Eu. toquio Pedrero, y Secundino Moreno y Bernardino Álvarez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de cinco mil ochenta y seis reales cuatro maravedis.—Visto. Siendo ponente el Ministro D. José María Alonso Colmenares.—Aceptando los resultados consignados en el definitivo apelado.— Considerando que la obligación condicional contraída por los demandados de pagar cinco mil ochenta y seis reales á D. Juan María cuando se cobrase de la empresa ó se le condensase por el Tribunal, no les releva del deber de acreditar en competente forma haber practicado las debidas diligencias con el fin de hacer efectivo el crédito que resulte á su favor.—Considerando que en otro caso declinarían muy fácilmente la responsabilidad Barrón y demás socios permaneciendo en completa inacción si su crédito con la empresa fuese igual, ó menor que el que reclama D. Juan de María.—Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y ordenamos: que D. Cipriano Barrón y sus consocios Martínez, Vega, Moreno y Álvarez, acrediten documentalmente en el término de dos meses haber practicado las gestiones necesarias con la empresa para el cobro de sus créditos ó haber ejercitado sus reclamaciones en los Tribunales de justicia, con vista de lo cual podrá usar D. Juan de María del derecho de que se crea asistido.—Publíquese esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, en conformidad á lo determinado por el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil; y el Juez de primera instancia de Soria D. Martín Álvarez de Zárate, en lo sucesivo dicte las sentencias dentro del plazo determinado por la ley; y si por causas insuperables no pudiere verificarlo, cite nuevamente á las partes para sentencia. Así por esta nuestra lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio María de Barcena.—Julian Gómez Izquierdo.—José María Alonso Colmenares.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Alonso Colmenares, Magistrado de la Sala de esta Audiencia territorial, y ponente en el pleito de su razon en despacho público de hoy cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, de que certifico.—Francisco Hernando.—Y para que conste en cumpli-

miento de lo mandado, esrido la presente que firmo en Burgos á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Francisco Hernando.

**Don Florentino Rodríguez, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.**

Doy fe: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia que dice así: *Sentencia.*—En la villa del Burgo de Osma, á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. Don Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Guzmán Vicente Rámirez, en nombre de Luis é Isidra Camarero, vecinos de esta villa, para litigar con Gregorio Arranz, que lo es de San Esteban de Gormáz, siendo también parte el Promotor fiscal.

Resultando: que en cuatro de Septiembre próximo pretendieron Luis é Isidra Camarero se les declarase pobres para litigar careciendo de toda clase de bienes, viéndose precisados á proponer ante el Tribunal la oportuna demanda.

Resultando: que conferido traslado á Gregorio Arranz en el expresado dia cuatro no compareció á pesar de ser citado y emplazado para ello, y dándose por evacuado acusada que le fué la rebeldía, cuya providencia se le hizo saber en igual forma que la del emplazamiento, se le declaró rebelde por no haber comparecido tampoco, mandándose que las notificaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la propuesta con citación contraria, la del Promotor fiscal y Administrador de Rentas del partido, apareciendo de la misma que dichos Luis é Isidra carecen de toda clase de bienes.

Considerando: que en este caso debe declarárseles pobres para litigar, según el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. Visto el expresado artículo Fallo: Que debo declarar y declaro pobres para litigar á los referidos Luis é Isidra Camarero, á quienes se defenderá y ayudará como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, entendiéndose por hora y sin perjuicio de lo prevenido, en su caso y tiempo, en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y

doscientos de la misma.—Publíquese esta sentencia y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevista en el art. mil ciento ochenta y tres, insertándose además en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo dispone el mil ciento noventa. Así definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—Tomás Ramiro y Requejo.—Dada y proclamada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo, estando haciendo audiencia pública por mi testimonio en este dia. El Burgo y Noviembre diez de mil ochocientos sesenta y dos.—Ante mí.—Florentino Rodríguez.

La sentencia aquí inserta corresponde naturalmente con la original que obra en el expediente de su razón á que me remito; y en fe de ello cumpliendo con lo mandado, doy el presente que signo y firmo en dicha villa del Burgo de Osma á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Florentino Rodríguez.

**Don Narciso Riaza, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Gabarrí y Castellón, Gitano, natural de Zaragoza, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á hacerle saber si se conforma ó no con la pena que por el Promotor fiscal se pide le sea impuesta en causa que se le sigue sobre lesiones á Manuela Giménez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Almazán á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Hermenegildo García.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

*Ayuntamiento constitucional de Narros.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Narros y titular de Medicina de la villa de Suellacabras, y de Cirujía de los pueblos de Cirujales, Sueillacabras, la Losilla, Canos y este de la matriz, con la dotación de 300 rs. por 9 familias pobres, pa-

gados de fondos municipales á razon de 25 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en término de un mes. Narros 15 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Juan Tomás Carrascosa.

### Ayuntamiento constitucional de Ciria.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ciria, por dimisión del que la obtenía. Su dotación consiste en 475 rs. vn. pagados de los fondos municipales por trimestres, por la asistencia de 19 familias pobres. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Sr. Presidente del citado Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado se proveerà.

### Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, con la dotación de 150 rs. por la asistencia de seis familias pobres y 180 fanegas de trigo comun de buen recibo cobradas al tiempo de la recolección de los vecinos acomodados por iguales, casa libre y aprovechamiento como vecino; además tendrá el profesor agraciado lo que paga el Sr. Cura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de este distrito en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

### Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y con autorización del Sr. Gobernador civil de provincia, se saca á pública subasta un solar para edificar, sito en la misma, y calle titulada de la Universidad, que tiene por linderos por el E. término liego, N. carretera de Valladolid á Soria y por O.E. casa de D. Facundo Ortiz, y cuya extensión es la de doce metros de ancho y trece de largo, tasado en cincuenta rs.; cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y ante el Ayunta-

miento de esta villa en el dia 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana. Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de dicho terreno. El Burgo y Noviembre 15 de 1862.—El Alcalde, Alfonso Tejero.

#### Ayuntamiento constitucional de Olvega.

Con autorización del Sr. Gobernador de provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento del local que sirve de frágua correspondiente á sus propios, hasta S. Miguel de 1863. Su primer remate á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», y el segundo para la mejora de la décima á los ocho siguientes, todo ante la corporación en la sala capitular de 10 á 12 de la mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto. Olvega 21 de Octubre de 1862.—Juan Sanchez.

#### Ayuntamiento constitucional de Peñalcázar.

Autorizado competentemente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de Peñalcázar, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya de este pueblo, como perteneciente á sus propios, por tiempo de un año, que dará principio el dia primero de Enero de 1863 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo. El primer remate tendrá lugar á los 8 días de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» y el segundo para la décima y demás mejoras que le puedan ser susceptibles á los 8 días siguientes, todo con sujeción y arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento en los actos citados. Peñalcázar y Octubre 28 de 1862.—El Alcalde, Simeon Portero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasayas.

Autorizado el Ayuntamiento de Villasayas, para el arriendo del horno de sus propios para el año próximo de 1863, las subastas que corresponden á dicho arriendo se celebrarán en la sala de Ayuntamiento del propio Villasayas. El primer remate tendrá lugar á los 8 días de la inserción del presen-

te anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo para la décima á los 8 siguientes á las diez de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Villasayas 3 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Francisco García.

#### Ayuntamiento constitucional de la Alameda.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta el arriendo del horno correspondiente á los propios de este pueblo por término de un año, que principia en 1º de Enero de 1863 y concluye en fin de Diciembre del mismo. Su primer remate tendrá lugar á los 8 días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo para la mejora de la décima y demás á los 8 siguientes en la sala capitular ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico y Secretario, á las nueve de la mañana de dichos días, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. La Alameda 9 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Rebollar.

#### Ayuntamiento constitucional de Narros.

Previa la competente autorización del Sr. Gobernador, el Ayuntamiento constitucional de Narros, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios por todo el año de 1863. Su primer remate será á los 8 días de la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, y el segundo á los 8 siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Narros 20 Octubre de 1862.—El Alcalde, Juan Tomás Carrascosa.

#### Ayuntamiento constitucional de Abion.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Abion, ha acordado celebrar el remate en arrendamiento á pública subasta del horno de poya procedente de sus propios, por tiempo de un año, el cual dará principio el primero de Enero de 1863, cuyo acto de primer

remate tendrá lugar ante la corporación municipal en su sala de sesiones á los ocho días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo á los ocho días siguientes, en el que será admitida la mejora de la décima y demás pujas que hubiere, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto; para cuyos actos se señalan las horas de diez á doce de su mañana. Abion 10 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Pedro Giménez.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado celebrar el remate de arrendamiento en pública subasta de la casa posada procedente de sus propios por tiempo de un año, quedará principio en 1º de Enero del año de 1863 y finará en 31 de Diciembre del mismo, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde, regidor síndico y Secretario de la corporación en la casa consistorial á los 8 días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y el segundo y último á los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Secretaría del Ayuntamiento y acto de su remate. Frechilla 16 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Benito García.

#### Ayuntamiento constitucional de Retortillo.

Prévia autorización del Sr. Gobernador, se arrienda por todo el año de 1863 el horno de poya de esta villa, cuya subasta tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, y á los otros ocho siguientes el segundo remate, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de la misma y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta aquel dia en la Secretaría de la corporación y en el acto del remate. Retortillo 16 de Noviembre de 1862.—Ramon de Castro.

#### Ayuntamiento constitucional de Aldealengua.

Este Ayuntamiento, previa autorización del Sr. Gobernador, tiene acordado subastar la conducción del vino y aguardiente á la taberna pública del mismo para el año de 1863; su primer remate tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente en este periódico oficial y hora de las doce de la mañana, en la sala consistorial ante la corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. El segundo remate para la mejora de la décima se verificará á los ocho días siguientes á la misma hora, y á los noventa días el derecho del cuartel. Aldealengua 3 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, Millan Garcia.

#### Anuncios particulares.

Por Real orden de 31 de Marzo de 1862 publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia del Lunes 7 de Abril, núm. 42, ha sido declarado de abono en las cuentas municipales.

Esta sola circunstancia escusa cualquier otra recomendación? Baste decir que es de absoluta necesidad esta obra para todos los Ayuntamientos, y muy conveniente para los propietarios. Contiene las reglas que han de observarse en sus mas minuciosos detalles desde el nombramiento e instalación de la Juntaperial hasta dar por concluido el amillamiento. En una palabra, no es una obra de adorno para un archivo municipal, es si un tratado que hay que oírlo y consultar lo a cada momento en todas y cada una de las operaciones de Estadística Territorial.

Es un tomo de 400 páginas y se halla de venta en la Portería de la Administración principal de Hacienda pública de Soria, al precio de 26 rs. cada ejemplar.

En el monte de la Roza, sito en término de las Cuevas, se venden 470 árboles de encina para leña ó carbon, los cuales se pueden descortezar para objetos curiosos; y tambien el desbroce de chaparras, ratizos y malezas para cisco. El que guste hacer proposicion puede dirigirse a su dueño D. Casto Marin, vecino de Madrid, calle de Cedaceros núm. 8, ó en las Cuevas á D. Cosme Jiménez.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Fertésous-Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. Tambien las hay en el mismo depósito procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas

#### MANUAL DE LOS PÓSITOS, por D. Benigno Vilalba, Decano de Agentes de Negocios de Valladolid.

Este Manual comprende el Reglamento del ramo, toda la legislación vigente y cuantos modelos de cuentas y expedientes pueden ser necesarios para la buena administración de los Pósitos.

Se paga 12 rs. vn., que pueden remitirse en letras sobre el Tesoro á su autor, plaza Mayor núm. 10, Valladolid, ó 26 sellos de franqueo de 4 cuartos, y servirá el Manual franco de porte por el correo inmediato.

SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA.